



Comité de Transparencia

CT-020-2025

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-020-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de las facturas que proporcionan la Gerencia de Contabilidad y la Administración del Aeropuerto de Tehuacán de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

III. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

IV. Con fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Tehuacán**, mediante oficio TCN/011/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia la **factura**





A8819, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

V. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/024/2025 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento cuarenta facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

" ...

FACTURAS

008E2E2C-2602-45B2-B1A0-AB97720A8E9E	F6F2B778-04E5-4A13-B6D9-BB48377050C1
74295933-5661-4268-AA34-65F889C2A83E	28577448-C77C-414B-A83A-BD5ADB907258
C451AB73-8BB6-4AF5-8C29-224A9C980C58	EDC906CF-B96F-5732-890D-D8F1F43646C0
DF4C6D14-C2FA-557B-BA2C-6BDAB4F5E771	fbe7fd48-9969-4190-a593-ba7f2235c998
4b98eccf-b124-49df-98d9-399afd28d7ef	908443aa-15cc-4b1b-984f-6401634d6623
514bbc09-c07c-4278-a908-7edf090311f6	D92399BA-6635-4F90-82DB-B58B7B58D5B6
4AC0DE8E-7A7B-4958-9858-6279648251C4	B7401632-BFE1-4B20-A5C5-958E4DB81BE7
bcf290f7-2a58-433c-863d-0cfd5270b35	FA42A025-F78E-54CB-BBB1-C1CA6DB6EE74
df772cb9-22aa-409d-8b8c-f596d7f82d3d	8b6edc22-f392-4a75-971e-4f5494fd98a3
3761981D-7ED2-40F7-97C8-BFB7405669CB	645e0d74-a539-4360-8882-b420ca6a2628
4025c4c7-29e0-4054-80c0-6d4d8b2aeb2e	8a861024-4c23-4890-816d-722ac58489b3
0AE6219C-1357-542C-B02D-CE2C568CDA38	DFAD5EE5-C8F5-4E0B-A5D1-553F28E96525
5E7C1C1D-5274-4D59-9026-5C6EE304312C	058ED7EC-9BE3-41A9-8551-52E6729153B5
387ebb35-f11d-4fd9-83dc-e07e52f0240d	E3A9E18F-3688-52BE-83F1-CDE9274AD8FD
0E5C1E88-ED3B-5390-AA5F-14A5F8C7037C	03588e81-e65e-4655-8ed8-e88d93808c66
10AB23AD-B0F2-11EF-9DA2-B31D681F344C	C2F71325-9FAC-485B-B8C9-0D6C1E2BBEDA
956D7AC2-73EA-42C0-815F-D6D87521D139	36C289BF-235A-4100-AE6B-2FD5B3A69963
356BF2F2-4F19-45B2-84D7-8E02A7DA6415	141b04c0-b51f-4cc6-83c6-04cf88c249ac
6C703935-EAAB-4CF2-B1FF-F19467FBDF46	CA61948C-0817-4C1D-A492-6A9CE5712721
E7CD7AC7-0108-4133-94BC-8B0FD5A35845	06e9d700-effc-46c5-b8dd-04be90646234
5b899fb2-c6b2-4c9c-b777-7c9e7f3a1281	D119AC03-FE4B-46F0-B6B4-285A1CC6D1EC
73b3bf1b-5d58-48c0-9172-104c5fdcd37c	E717F7E5-1C2A-4D13-8F87-923EA3790703





B9AD0EBD-9991-4485-8F08-3509F63A328F	2963F844-5C05-4BEF-9B26-998C06808370
F4AC59C9-6F6E-5028-B20C-672271716D20	d83f7abf-63b3-44af-95c7-0927fa1e0658
50967d90-b37f-4190-9522-a03e0a9aad36	D9851014-2011-4BAF-BAA5-9657574A2B13
CC67E942-47FA-4BC1-B1A6-6F25507DC5FE	83DA083D-6E38-4DF9-8839-2BD51F6870D1
39e66663-61c8-4072-95e2-967ab3cc2506	01f3b958-d3d7-4067-b3d3-a001ebc6101e
E91DE83F-9380-4D2B-99C8-61A80CE9EB78	025CC117-590B-41B9-A2B8-AF71B63BF47C
D88D25C3-74E7-4A3D-9A50-74AA478E946F	D734CA22-E709-4461-AF82-9FBA8D210930
EE9BF7DE-2066-4AB1-8C0E-2B43C0E28B7C	401603F6-FD24-4B81-8415-52444C28A8D2
118D49F0-F1ED-4E8F-B954-15D261A3DE68	8E25F3FD-0C02-46E5-A4E6-34359250E068
1F18E383-723A-4B87-87A0-3ADFE94B7B41	4D91925A-D5BC-4AD5-87E4-0C405E4C3A37
a8013ea8-4e54-4b4d-a9fa-927fd33d0956	2e8cb2f6-74b5-4cb5-98e2-49af279563ea
72D8B978-5826-496B-AA01-42199780324A	6246B9E1-2115-4312-AFD0-E39313D2E857
74B892C3-4185-4429-B840-A9972C3609E4	A7D78A7A-48B6-436D-B7F5-F26A6B79ACEC
81CE23E9-0ACF-41F7-AEEC-B8FB039A63B4	662a139d-2c62-44ec-9fce-93b8274b5e1e
b53e6d79-4eca-4b32-86d4-77293702184e	FF72C141-A7A9-592D-BAF7-95AC71DDC815
C22F14F9-8E93-46A8-AA12-70CEC187ED70	622805DA-826B-4731-ABAD-5E56E0468C5D
bd51d4f0-3f5c-40d0-a834-b7c35362fa2f	3df53e8b-8094-4259-bf11-b0b955ec50e2
390ac996-18f8-4b34-84c5-ed00b8d20f24	6F1EC21E-A8F1-4F68-9F76-38BF84F27050
1f2de345-14c7-4b11-94de-06f9baf23101	8CF5F495-CAA9-529A-A8B9-113EAB5261EC
F81EE5C7-27DE-5634-B432-A5C59B7E4B1A	dcfb7cb5-fe95-4ad6-9be6-442446422a98
08d04048-c5af-4724-894e-4c693b3b9c30	92906CDD-767B-4964-9A76-111BD4959923
2003448d-e39f-4e09-9026-4b0c58cfb66d	D857E953-21C7-4C57-9B7D-92BC5C64A812
3ad8fde1-20ea-4cd2-8e6e-960ef77e965f	396b451c-5efb-46c8-8a09-2aaef0e149c2
a92fe0cb-fe80-4d12-87fa-6dd8de7d7d2c	85e75289-7da8-45eb-927b-ac9a9991c5ab
c0e3068b-19a3-4411-8436-ad7fe817f854	83bba712-bbfb-413f-886a-c11fe5a8bad8
e5c8f284-61d3-4b31-8052-a5512effacde	63201c5d-efa8-43a9-8913-e4fa03dd73ce
723699b3-edad-4f6f-8b26-f0c359d1d086	ec95d5a9-3983-46de-8d3b-bf508f73e2c4
f75e7e75-ed1e-46cd-87cb-8502a9cfb369	58c1530d-154d-4cd9-80ed-fb3ca3a2a50b
840700B1-8B67-469A-95CF-61F5A9494068	370B3E24-47B6-477A-ADC8-F521B38581CA
6D25ACB8-9136-4D2B-9BF1-5DB826EFF069	957589B5-9D69-4336-ACDF-B3D4BD7E1721
3CD59F6B-A62C-447E-816B-B6F7DD57384B	b6cddca9-a72b-4c5b-8564-3b4bccbdfbb3
02FE2575-B3E2-4BCF-BEFC-B78F5EE886DE	ACF2C5C4-B28C-47C6-A1D6-F62103C7DE59
C4E3795A-ACE1-4CA9-822D-DA2F886CE6C9	BD17BD8F-0C57-42CB-8C45-D8AD12CA1352
8A85B82A-8556-5772-8C07-674E177F994C	ECE1CD88-81DD-4430-A137-0E3064C5D141
62153D0F-19AE-49FD-9585-CD210F2270F7	c3a3bf77-5c41-45d8-b89c-2d390953441c
87a055df-954d-4a2d-8493-6d04b5bcf996	9a7cc743-07f5-4bb6-9599-90d584559c0e



1ee15677-0848-4d5a-a779-fc4b4b9afadd	7D457AE3-4B3F-4DDC-8054-6AFEF4A63E6E
CA403707-D01A-4503-9BD2-A4814C7406B8	3187895C-D6CA-4634-A493-4343AE3728C0
0B16DD2F-B80B-4C4E-A62E-CA3C49AC8DE8	e004b6dc-f245-45d6-92ef-f953fbef0645
8c811f05-3fa9-4b9a-88ce-0bdd87ef4aa7	19343e42-18a0-44a6-ace2-c38142c2dad9
a59962e5-7e85-42c3-8b33-9df1f7a0b44a	35248d5e-b8b4-4562-8d94-5df0b7705fbc
AE791FE8-9C48-40CB-802D-10707CA23E67	FC218997-C880-4FCB-9590-4186D9085821
BF5D41A6-E01A-4AAB-A74C-1DD82717B6B8	470EDD4B-A1AA-44B5-86E9-3880CEDEE44B
426D0B96-A439-4DCD-BCD0-75B2F2E4087C	605825D3-0188-5644-B36A-81EB68E7A328
C58E13C6-B5C6-45F3-980B-CCFB8162022F	DCE8412D-ED41-44F8-91C5-14BDE261D765
FC804A5B-D86A-48A2-92A2-4D7AD51030F5	3b1f935c-1a03-4d00-81fc-e17e97093ed9
088844b4-5b40-4cee-8ebb-8d5582a260a9	3bfc1ad9-61b0-4220-adab-5c885acbb821
6AED7161-2905-469B-A1EC-1954CA86ADE3	E889FA88-8E7E-41C4-9596-2D74A3E34B94

..."

Vistos los antecedentes del expediente **CT-020-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos y comprobantes que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **Registro Federal de Contribuyentes, nombre de persona física, teléfono, domicilio, correo electrónico**; así como datos bancarios, como son: **clave bancaria estándar (CLABE), número de cuenta, número de tarjeta e institución bancaria**.

Lo anterior, en términos de las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

..."

5. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. ..."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

6. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...





III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

..."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

..."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **141 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Contabilidad y la Administración del Aeropuerto de Tehuacán**.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).





Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el Lic. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales y encargado de la Coordinación de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos
Coordinador de Planeación, Comunicación y
Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia

Mtro. Rafael Zepeda Martínez
Titular del Área de Denuncias e
Investigaciones, en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares.

Lic. Armando Antonio Soto
Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-020-2025.

